

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por el postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, a las pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bol. se halla de venta en la Imprenta del Hogar.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Declarando obligatoria la organización de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza

El funcionamiento de algunas Juntas de Extinción de Animales Dañinos ha puesto de manifiesto su eficacia al haberse obtenido en todos los territorios donde tales Organismos existen una acusada y progresiva minoración de los daños producidos por dichas alimañas. Este hecho, comprobado por la experiencia, aconseja la creación de Organismos análogos, en todas las provincias donde la existencia de animales perjudiciales a la ganadería, a la agricultura y a la propia caza exige la adopción de rigurosas medidas de defensa.

Asimismo la elevada cuantía de las pérdidas que la cabaña nacional experimenta anualmente por el ataque de diversos animales dañinos, y las que por la misma causa sufre la caza en los parajes donde ésta representa

una apreciable fuente de riqueza, hacen necesario que en las citadas Juntas existan e intervengan representaciones de la ganadería provincial y de los propietarios de cotos de caza directamente interesados en la consecución de los fines aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se podrá declarar obligatoria la constitución, en cada provincia, de Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza.

Artículo 2.º Serán fines de las citadas Juntas:

a) Organizar los planes de la lucha contra las alimañas, coordinando, si preciso fuera, la actuación de cada Junta con las de las provincias limítrofes.

b) Administrar los bienes de la Junta.

c) Procurar el suministro y distribución de venenos, lazos y demás medios de extinción.

d) Premiar a los alimañeros y a cuantos demuestren de modo fehaciente su aportación en la lucha contra los animales dañinos.

e) Proponer al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza las medidas encaminadas a la protección de la riqueza cinegética.

f) Indemnizar en los casos comprobados los daños producidos por las alimañas y en los que alude el artículo 4.º de la Orden de 30 de octubre de 1952 a los perjudicados por especies sujetas a protección especial.

g) Formar las estadísticas anuales provinciales correspondientes.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza serán presididas por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y estarán constituidas por: un representante del Gobernador civil de la provincia, otro de la Cámara Oficial Sindical Agraria, tres ganaderos y tres propietarios de cotos, nombrados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Caza.

También formará parte de dichas Juntas un representante de la Dirección General del Turismo cuando en la demarcación correspondiente a ellas existiere un coto de caza de dicho Centro directivo.

Artículo 4.º Las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos

y Protección a la Caza nombrarán los Delegados locales de las mismas en cada zona y propondrán la constitución de las Juntas Locales o Comarcas que estimen necesarias.

Artículo 5.º Para el cumplimiento de sus fines, las citadas Juntas dispondrán de fondos procedentes de:

a) Las partidas que en los presupuestos de cada Municipio deban figurar preceptivamente con destino a este objeto, según señala el artículo 40 de la vigente Ley de Caza.

b) Los donativos y subvenciones que las Juntas reciban para este fin.

Artículo 6.º Los Reglamentos de cada una de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 7.º La Dirección General de Montes, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Caza, dispondrá el orden de constitución de las Juntas, debiendo éstas ser creadas en cada provincia dentro de los dos meses de la publicación de su orden de constitución en el "Boletín Oficial de la provincia".

Artículo 8.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias para la mejor aplicación de lo que en el presente Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953.—Francisco Franco.— El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 261 de fecha 18-9-53).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.413

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BUSCAS. Circular

La Guardia Civil del puesto de Tazona da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 16 del actual desapareció de su domicilio de aquella localidad la joven de 14 años de edad Cecilia Sánchez Hierro, que viste haira negra, manga corta, muy escotada, que calza sandalias, y a la que se vió marchar en dirección a Logroño.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autorida-

dades de la provincia dependientes de la misma practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicha joven con el fin de reintegrarla a su domicilio.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1953.

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

SECCION QUINTA

Núm. 4.408

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción 2.ª dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 22 de abril de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, para los que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio, y aquellos otros interinos, temporeros y eventuales que hayan prestado servicios a la Corporación durante esos cinco años consecutivos en la misma fecha de referencia.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas:

Primero. En escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental.

Segundo. En contestar por escrito, en el tiempo que fije el Tribunal, a dos temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que al final de este anuncio se inserta.

Tercero. En contestar por escrito a los supuestos que en el momento de la oposición determine el Tribunal.

Quinta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Sexta. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Séptima. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de pesetas 8.000 y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1953. El Alcalde, José-Maria García-Belengué. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

PROGRAMA

para las oposiciones restringidas a plazas de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos

Primer ejercicio. Escritura al dictado y resolución de problemas de Aritmética elemental.

Segundo ejercicio. Contestar por escrito, en el tiempo que fije el Tribunal, a dos temas, sacados a la suerte, de los comprendidos en el siguiente programa:

Tema 1.º Ordenanza fiscal número 14.—Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios destinados al abasto público.—Especies sujetas a reconocimiento.—Quiénes están obligados al pago de la tasa.—Tarifa.—Especies que vayan de tránsito.—Defraudaciones.—Faltas administrativas.—Sanciones.

Tema 2.º Ordenanza fiscal número 50.—Normas generales del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Especies en tránsito.—Depósitos.—Disposiciones generales.—Depósitos de cosecheros.—Depósitos dedicados a la crianza y beneficio de vinos.—Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.—Fábricas.—Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Especies sujetas al gravamen.—Tarifas.—Tasas.

Tema 3.º Ordenanza fiscal número 51.—Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.—Arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos.—Normas generales de estos arbitrios.—Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.—Tarifa.—Tasas.—Depósitos domésticos.—Depósito administrativo.—Registro de ganados en vivo.—Defraudaciones y penalidad.—Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos.—Tarifa.

Tema 4.º Término municipal.—División del término.—Zona fiscal.—Zona libre.—Límites de la zona fiscal.—Objeto de la vigilancia en la zona libre.

Tema 5.º Delimitación de zonas.—Indicaciones de una y otra.—Obligaciones de las personas que penetran en la zona fiscal y de los Celadores encargados del servicio.—Inspección sanitaria de artículos alimenticios.

Tema 6.º Depósito administrativo: su funcionamiento.—Depósitos domésticos.—Servicio especial de la Administración de Correos.

Tema 7.º Registro de ganados en vivo.—Funcionamiento.

Tema 8.º Caminos regulares y extraviados.—Su regulación y especificación.

Tema 9.º Defraudación y faltas administrativas vigentes.

Tema 10.º Idea general de las obligaciones del Jefe, Subjefe, de Escri-

bientes, Pesadores, Celadores, Matronas y suplentes.

Tema 11. Responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.—Distinción entre faltas graves y faltas leves.—Correcciones.

Tema 12. Recompensas.—Peticiones.—Licencias y excedencias, jubilaciones y pensiones.

Tema 13. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.—Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 14. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones del Alcalde, Tenientes de Alcalde.—De ios Concejales.

Tercer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito a los supuestos que en el momento de la oposición determine el Tribunal.

Núm. 4.378

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de agosto de 1953

DIA 1.º

- 1.288. Mallén.—Antonio Bandrés Esteban.
1.289. Idem.—Emilio Ventura Jane.
1.290. Novillas.—Primo Jiménez Marqués.
1.291. Mallén.—Leoncio Lerín Contin.
1.292. Monegrillo.—Manuel Pes Borráz.
1.293. Peñafior de Gállego.—Miguel Soteras Cambra.
1.294. Mallén.—Antonio Laporta Lacaba.
1.295. Zaragoza.—Antonio Botaya Alastuáy.
1.296. Idem.—Manuel Pey Planas
1.297. Idem.—Arturo Gómez Moreno.
1.298. Idem.—Valentín Val Salaber.
1.299. Barrio de Casablanca.—Tomás Pina García.
1.300. Idem.—Ignacio Alcalde Ansón.
1.301. Ariza.—Guillermo Alija de Lozano.
1.302. Fuendetodos.—Manuel Mesa Royo.
1.303. Moros.—Conrado Rincón Ramos.
1.304. Garrapinillos.—Jesús Subias Capapé.
1.305. Malón.—Fermín Royo García.
1.306. Calatayud.—Isaac Lou Sebastián.

- 1.307. Calatayud.—Manuel Díaz Gil.
1.308. Gelsa de Ebro.—Ramón Ibañez Falcón.
1.309. Alagón.—Rafael Castineras Álvarez.
1.310. Figueruelas.—Félix Romeo Morales.
1.311. Calatayud.—Teresa Vesetera Vesetera.
1.312. Cariñena.—Eladio Lejarajo Royo.
1.313. Montañana.—Santos Lahoz Mené.
1.314. Plaza.—Pedro Villanue Pérez.
1.315. Idem.—Luis Larrea Soler.
1.316. Idem.—Artura Martínez Vinué.
1.317. Idem.—Mariano Cornao Lafuente.
1.318. Idem.—Lesmes Ovellero Argundez.
1.319. Idem.—Sergio Suárez de Deza y Aguilar.
1.320. Idem.—Baldomero Falcón Solanz.

DIA 3

- 1.321. Plaza.—Cristóbal Pueyo Valencia.
1.322. Idem.—Manuel Lozano López.
1.323. Idem.—Joaquín Fernández Ascaso.
1.324. Idem.—Fernando Franco Requescús.
1.325. Idem.—Rogelio Joven Lorente.
1.326. Idem.—Pedro Fernández Ascaso.
1.327. Idem.—Inocencio Puyoles Cano.
1.328. Idem.—Manuel Puyoles Lázaro.
1.329. Idem.—José Gracia Martínez.
1.330. Idem.—Victor Buil González.
1.331. Idem.—José María Navarro Marco.
1.332. Idem.—José Rodríguez Pérez.
1.333. Idem.—Toribio Alejandro Rojas.
1.334. Idem.—Joaquín Buera Carruesco.
1.335. Calatayud.—Domingo Pérez Ramón.
1.336. Idem.—José Pérez Moros.
1.337. Idem.—Carmelo Marina Heredia.
1.338. Utebo.—Feliciano Sanz Lahoz
1.339. Epila.—Ernesto Torcal Martínez.
1.340. Idem.—Ambrosio Martínez García.
1.341. Cervera de la Cañada.—Juan Abad Lasa.
1.342. Pradilla de Ebro.—Julían Cuartero Aguarón.
1.343. Gallur.—Mateo Pérez Gracia.

- 1.344. Gallur.—Vicente Pasamar Sierra.
 1.345. Idem.—Agustín Lara Lahera.
 1.346. Idem.—José Joven Nieto.
 1.347. Idem.—Rufino Francés Barrera.
 1.348. Ateca.—José García Polo.
 1.349. Boquiñeni.—Fernando Peller Notivoli.
 1.350. Urrea de Jalón.—Joaquín Trabobares Olivito.
 1.351. Borja.—José-Antonio Flores.
 1.352. Idem.—Fernando Sancho Guilmón.
 1.353. Idem.—Claudio Andía Sancho.
 1.354. Alagón.—Ricardo Sánchez López.
 1.355. Ejea de los Caballeros.—Angel Lacarta Sancho.
 1.356. Idem.—José Emericat Abad.
 1.357. Idem.—Francisco Guinda Samper.
 1.358. Idem.—Antonio González Caraballo.
 1.359. Idem.—Eusebio Baquedano Serrano.
 1.360. Idem.—José Otal Gasqued.
 1.361. Villadoz.—Nicanor Menés Calón.
 1.362. Botorrita.—Carmelo Boldoba Lapedra.
 1.363. Aguarón.—Angel García Franco.
 1.364. Ardisa.—Jesús Ibor Moy.
 1.365. Urrea de Jalón.—Francisco Carqué Centol.
 1.366. Albeta.—José-Maria Baya Martínez.
 1.367. Juslibol.—Angel Figueiras Prado.
 1.368. Miralbueno.—Ricardo Alcalá de Andrés.
 1.369. Pozuel de Ariza.—Anastasio Remacha Gregorio.
 1.370. Aguarón.—Angel Gómez Ibáñez.
 1.371. Bulbiente.—Manuel Abad Peller.
 1.372. Maleján.—Pascual Lete Dominguez.
 1.373. Plaza.—Pascual Millán Gállego.
 1.374. Idem.—Angel Millán Gállego.
- DÍA 4
- 1.375. Plasencia de Jalón.—Modesto Sánchez Badía.
 1.376. Juslibol.—Mariano Vera Anadón.
 1.377. Miralbueno.—Braulio Castillo Ferrando.
 1.378. Ejea de los Caballeros.—José Petriz Hernández.
 1.379. Epila.—Julián González Sanz.
 1.380. Daroca.—Antonio González Bachiller.
 1.381. Longares.—Angel Bueno Espital.
 1.382. Boquiñeni.—Pascual Latorre Coscolla.
 1.383. Ateca.—Domingo Ibáñez Lanero.
 1.384. Peñaflo de Gállego.—Emilio Millán Roda.
 1.385. Idem.—Ciro Gracia Alcaya.
 1.386. Idem.—Lorenzo Lope Millán.
 1.387. Torrellas.—José Villar Pérez.
 1.388. Los Fayos.—José Arellano Lázaro.
 1.389. Tarazona.—Dámaso Moncayo Campos.
 1.390. Idem.—Fabián Torres García.
 1.391. Idem.—Luis Cintora Led.
 1.392. Tarazona.—Fernando Serrano Matud.
 1.393. Epila.—Félix B. Villaverde Moreno.
 1.394. La Puebla de Alfindén.—Raimundo Pola Franco.
 1.395. Idem.—José Casamián Tolosana.
 1.396. Idem.—Francisco Gallén Huguet.
 1.397. Calatorao.—Mariano Jiménez Gutiérrez.
 1.398. Casetas.—Joaquín Izquierdo Beltrán.
 1.399. Idem.—Félix Pablo Marco.
 1.400. Tauste.—Angel Garcés Rodríguez.
 1.401. Idem.—José Zueco Melero.
 1.402. Idem.—José Salcedo Sánchez.
 1.403. Idem.—Daniel Pola Bêtes.
 1.404. Aguilón.—Nicolás Murillo Grau.
 1.405. Zuera.—José-Maria Lluch Broto.
 1.406. Movera.—Bienvenido Sisamón Gil.
 1.407. Plaza.—Amadeo Hernando Joven.
 1.408. Fuentes de Ebro.—Rafael Vallespín Ramón.
 1.409. Calatayud.—Paulino Horno Minguez.
 1.410. Barboles.—Faustino Lamuela Pinilla.
 1.411. Alagón.—Antonio García Sanz.
 1.412. San Mateo de Gállego.—Mariano Sobrecasas Martínez.
 1.413. Contamina.—Emilio Arribas Tejedor.
 1.414. Pastriz.—Angel Garza Hospital.
 1.415. San Mateo de Gállego.—Mariano Aranda Gallén.
 1.416. Plaza.—Vicente Labandera Sierra.
 1.417. Idem.—José Serrano Mingullón.
 1.418. Idem.—José Maria Serrano Royo.
 1.419. Idem.—Pascual Valencia Beltrán.
 1.420. Idem.—Nicolás Montañés Insa.
 1.421. Idem.—Enrique Nerín Mora.
 1.422. Plaza.—Manuel Marin Romanos.
 1.423. Idem.—José Maria Salas Moros.
 1.424. Idem.—Ramón Gil Román.
 1.425. Idem.—Angel Lához Buj.
 1.426. Idem.—Nicolás Pascual Marin.
 1.427. Idem.—Ricardo Blas Fernandez.
 1.428. Cadrete.—Antonio Obensa Bull.
 1.429. Garrapinillos.—Francisco Morales Escartin.
 1.430. San Juan de Mozarrifar.—Victor Valencia Perera.
- DÍA 5
- 1.431. Torres de Berrellén.—Francisco Latorre Sánchez.
 1.432. Velilla de Ebro.—Ramón Romanos Lasausa.
 1.433. Alagón.—Francisco Noguerras Navarro.
 1.434. Ejea de los Caballeros.—Juan Fernández Aznárez.
 1.435. Villamayor.—Domingo Asensio Joven.
 1.436. Idem.—Mariano Escario Lozano.
 1.437. Alagón.—Mariano Lacambra Labarta.
 1.438. Idem.—Andrés Castro Guillén.
 1.439. Idem.—José Serrano Cazaña.
 1.440. Idem.—Jesús Serrano Cazaña.
 1.441. Epila.—Vicente Ripa Valero.
 1.442. Idem.—José Ejea Callejas.
 1.443. Fuentes de Ebro.—José Casanova Tejel.
 1.444. Torres de Berrellén.—Antonio Murcia Gracia.
 1.445. Gelsa de Ebro.—José Jiménez Resano.
 1.446. Calatayud.—Vicente Gotor Abad.
 1.447. El Frago.—Antonio Beamonte Berges.
 1.448. Plaza.—Pedro Fernando Latorre.
 1.449. Idem.—Antonio Consonni Val.
 1.450. Idem.—Julio Marco Mairal.
 1.451. Idem.—Juan José Gil Castillo.
 1.452. Idem.—Blas Gracia Aparicio.
 1.453. Idem.—Santiago Gracia Aparicio.
 1.454. Idem.—Julio Sorolla Júlvez.
 1.455. Idem.—Ricardo García Gómez.
 1.456. Idem.—Ernesto Castro Jimenez.
 1.457. Grisén.—Rafael López Gracia.
 1.458. Aguarón.—Santos Moya Tolosa.
 1.459. Torres de Berrellén.—Ricardo Causapé Jodra.
 1.460. Villamayor.—José Fernando Gracia.

- 1.461. Alnón. — Alejandro Aznar Peña.
 1.462. Ejea de los Caballeros.—Angel Crusellas Espallargas.
 1.463. Mallén. — Martín Agóiz Heredia.
 1.464. Epila.—Félix Secorun Aso.
 1.465. Plaza. — Arturo Romano Modrego.
 1.466. Idem.—Demetrio Gracia Plo.
 1.467. Idem. — Miguel Veintemillas García.
 1.468. Idem. — Eduardo Muñoz Aranda.
 1.469. Idem.—Jesús Gallus Zalbe.
 1.470. Idem.—José Martínez Pérez.
 1.471. Idem.—Joaquín Soro Blesa.
 1.472. Idem.—Francisco Lorin Díez.
 1.473. Las Pédrozas. — José Arrieta Biescoas.
 1.474. Sierra de Luna.—Félix Artigas Lambán.
 1.475. Mallén.—Jorge Cuadál Elías.
 1.476. Gallur.—Luis Gracia Angoy.
 1.477. Ejea de los Caballeros.—Arturo Navarro Iso.
 1.478. Calatayud. — Salomón Urget Aranda.
 1.479. Albeta. — Jorge Arcega Clavería.
 1.480. Tabuena.—Marcelino Román Sanjuán.
 1.481. Gallur.—Miguel Casado Pérez.
- DIA 6
- 1.482. Escatrón.—José Pina Valero.
 1.483. Idem. — José Rodríguez Albero.
 1.484. Gotor.—Felipe Asensio Bonet.
 1.485. Murillo de Gállego.—Mauricio Gracia Fanlo.
 1.486. Casetas.—José Lafuente El-duayen.
 1.487. Idem.—Lorenzo Sanz Pallaruelo.
 1.488. Idem. — Daniel López Panadero.
 1.489. Idem. — Eusebio Cabezas García.
 1.490. Idem.—José Peñafiel Corella.
 1.491. Montañana.—Victorio Cólera Lahuerta.
 1.492. Idem. — Agustín Larróiz Pinilla.
 1.493. Idem.—José Ferrer Pinilla.
 1.494. Torrellas. — Francisco Pérez Calvo.
 1.495. Novillas.—José Irún Bénza.
 1.496. Idem.—Julio Mendiivil Diago.
 1.497. Bardallur.—Eliás Gil Jarabo.
 1.498. Tarazona.—Tomás Ruiz Sevilano.
 1.499. Idem.—Bruno Crespo Vallejo.
 1.500. Idem.—Victorio Huerta Soria.
 1.501. Idem. — Jesús Segura San Mateo.
 1.502. Plaza.—Manuel Martínez Clavería.
- 1.503. Plaza.—Jorge Luesma Gracia.
 1.504. Plaza. — Alberto Argente Llamas.
 1.505. Idem. — Fernando Lozano Blesa.
 1.506. Erla. — Mariano Romero Millas.
 1.507. Plaza. — Isidoro González Muñoz.
- DIA 7
- 1.508. Plaza. — José Lausín Sánchez.
 1.509. Idem. — Manuel Vicitiz Laguardia.
 1.510. Idem. — Rafael García Pérez.
 1.511. Longares. — Jesús Cortés Lahoz.
 1.512. Pradilla de Ebro. — Jesús Lafuente Lafuente.
 1.513. Santa Cruz de Moncayo.—Blas Hernández Calavia.
 1.514. La Muela.—José María Aused Laborda.
 1.515. Tarazona. — Florencio Francés Falces.
 1.516. Idem. — Arturo Soria Albericio.
 1.517. Idem. — Julio Francés Falces.
 1.518. Sos del Rey Católico. — Pedro Cortés Serrano.
 1.519. Villarroya de la Sierra. — Matías Marco Urbano.
- DIA 8
- 1.520. Peñafior de Gállego. — Benito Salvador Royo.
 1.521. Plaza. — Agustín Florenza Barrado.
 1.522. Idem. — Ernesto Lardiés Coronas.
 1.523. Idem. — Francisco Sanz Yagüe.
 1.524. Idem. — José Francisco Gil Pellicena.
 1.525. Idem. — Sebastián Ruiz Ramón.
 1.526. Idem. — Gregorio Tejedor Blasco.
 1.527. Idem.—Melchor Pérez Garza.
 1.528. Idem. — Nicolás Tolosana Ginés.
 1.529. Idem. — Agustín Candial Burillo.
 1.530. Idem.—Juan Puertas Ibáñez.
 1.531. Idem.—José Romeo Andrés.
 1.532. Idem.—Luis Ferrer Berdún.
 1.533. Idem.—Julio Blánquez Luis.
 1.534. Idem.—Tomás Martínez Orga.
 1.535. Idem. — Juan José Monzón Gómez.
 1.536. Tarazona. — Raúl Lacabanne Ortín.
 1.537. Idem.—Juan Montes Garcés.
 1.538. Movera. — Pascual Casorrán Ramos.
 1.539. Pastriz.—Eloy Zumeta Mombela.
- 1.540. Bárboles. — Luis Subías Murillo.
 1.541. Gelsa de Ebro.—Santiago Ara Jarne.
 1.542. Zuera.—Luis Pérez Conde.
 1.543. Calatayud. — Angel Sánchez Gregorio.
 1.544. Ateca. — Cristóbal Bernal Sanz.
 1.545. Idem.—Blas Sorianó Monge.
 1.546. Borja.—Juan Zueco Casado.
 1.547. Aniñón.—Juan Pedro Martínez Sevilla.
 1.548. Garrapinillos. — Jesús Salas Anchelergues.
 1.549. Langa del Castillo. — Félix Quilez Quilez.
- DIA 10
- 1.550. Sos del Rey Católico.—Eustaquio Galé Ilarri.
 1.551. Plaza.—Benito López Sebastián.
 1.552. Idem.—Jesús Manuel Remón Armas.
 1.553. Idem.—Felipe Rillo Quintín.
 1.554. Idem.—Esteban Ara Ginés.
 1.555. Idem.—José Ferruz Casorrán.
 1.556. Idem.—Manuel Benito Cros.
 1.557. Idem. — Manuel Sierra Santamaría.
 1.558. Tauste.—Vicente Monclús Marcuellos.
 1.559. Idem. — Paulino Martínez Tello.
 1.560. Idem.—León Alegre Navarro.
 1.561. Tauste.—Luciano Antoñanzas Cabestré.
 1.562. Ejea de los Caballeros.—Emilio Cardoña Iñiguez.
 1.563. Mallén.—Tomás Zugasti Barrios.
 1.564. Gallur.—Jesús Nuño Estella.
 1.565. Calatorao.—Felipe Santander Felipe.
 1.566. Ricla.—José López Mosteo.
 1.567. Novillas.—Antonio Pellicer Giménez.
 1.568. Fréscano.—Fermin Armingoí Navarro.
 1.569. Alhama de Aragón.—Antonio Gil Moros.
 1.570. Calatayud.—Andrés Moros Esteban.
 1.571. Terrer. — Mariano Cantareño Herrero.
 1.572. Garrapinillos. — Cirilo Estage Clemente.
 1.573. Nonaspe.—José María Roca Pelleja.
 1.574. Ejea de los Caballeros.—Isaac Gracia Ubieta.
 1.575. Idem. — Leoncio Asénsio Gorricho.
 1.576. Fuentes de Ebro.—José Pérez Jaso.
 1.577. Borja. — Mariano Sánchez Bello.

- 1.578. Utebo. — Conancio Navarro Pérez.
 1.579. Bardallur. — Manuel Solares Lázaro.
 1.580. Almonacid de la Sierra. — Santiago Gálvez Navarro.
 1.581. Ricla. — Simón Roy Montesiños.

DIA 11

- 1.582. Plaza. — Lidia Elisa Aguirre Zumalacárregui.
 1.583. Ejea de los Caballeros. — Vicente Sarria Gimeno.
 1.584. Plaza. — Juan-Ignacio Estela Domec.
 1.585. Alagón. — José-Luis Herrero Cuairán.
 1.586. Malón. — Salvador Alonso Rico.

DIA 12

- 1.587. Plaza. — Delfin Salas Biescas.
 1.588. Terrer. — Mariano Pérez Marquina.
 1.589. Plaza. — Justo Serrano Lorente.
 1.590. Peñaflo de Gállego. — Jesús Gracia Grima.
 1.591. La Joyosa. — Luis Santabábara Moreno.
 1.592. Idem. — Antonio Santabábara Moreno.
 1.593. Cariñena. — Pascual García Gaudioso.
 1.594. Plaza. — Fernando Carvajal Fernández.
 1.595. Cariñena. — José-Maria Jesús Serrano Carrascón.
 1.596. Plaza. — Calixto García de Miguel.
 1.597. Idem. — Faustino Serrano Valero.
 1.598. Montañana. — Manuel Gracia Charles.
 1.599. Fuétes de Ebro. — Gregorio Peco Ferrer.
 1.600. Plaza. — José Mora Arbiol.
 1.601. Idem. — Gregorio Carreras Aina.
 1.602. Idem. — Félix Martín Ibarra.
 1.603. Alagón. — Angel Dominguez Gil.
 1.604. Terrer. — Angel García Unzurrunzaga.
 1.605. Idem. — Angel Lozano Rubio.
 1.606. Idem. — Guillermo Hernández Rubio.
 1.607. Tauste. — Jesús Larraz Pola.
 1.608. Mequinenza. — Benjamín Pi García.
 1.609. La Almolda. — Julián Labarta Villagrasa.
 1.610. Juslibol. — Julio Vera Gayán.
 1.611. Garrapinillos. — Ramiro Latorte Gracia.

DIA 13

- 1.612. Calatayud. — Tomás Díaz Chueca.
 1.613. Plaza. — Máximo Val Salvador.
 1.614. Villamayor. — Santiago Tena Gil.
 1.615. Sabiñán. — Iñigo Gracián Marco.
 1.616. Escó. — Guillermo Elizalde Castillo.
 1.617. María de Huerva. — Andrés Ineva Paesa.
 1.618. Villamayor. — Elias Gascón Guerrero.
 1.619. Mara. — Manuel Ibarra Moreno.

DIA 14

- 1.620. Zaragoza. — Eusebio Beltrán Collado.
 1.621. Idem. — Alejandro Allepuz Orcao.
 1.622. Idem. — Modesto Martínez Millán.
 1.623. Escatrón. — Pascual Pueyo Ceresuela.
 1.624. Zaragoza. — José Larrosa Nadal.
 1.625. Idem. — Pablo Ruiz Galianas.
 1.626. Idem. — Gonzalo Ruiz Pamplona.
 1.627. Idem. — Feliciano Añón Navarro.
 1.628. Idem. — Pedro Roca Reula.
 1.629. Barrio de Santa Isabel. — Alejandro Serrano Olmos.
 1.630. Monegrillo. — Tomás Torres Peralta.
 1.631. Calatayud. — José Gállego Jimeno.
 1.632. Letux. — Jesús Nebra Plou.
 1.633. Alagón. — Francisco Ruiz Berges.
 1.634. Villamayor. — Manuel Sampetro Petra.
 1.635. Zuera. — Ramón Escalona Capablo.
 1.636. La Puebla de Alfindén. — Carlos Meléndez Alcrudo.
 1.637. Sos del Rey Católico. — Delfin Arbea Navascués.
 1.638. Codo. — Francisco Ascaso Val.
 1.639. Idem. — Francisco Aina Palacios.
 1.640. Utebo. — Hilario Cañarui Tenas.
 1.641. Idem. — Gonzalo Tapia Claver.
 1.642. Carrapinillos. — Juan Estage Clemente.
 1.643. Fuentes de Ebro. — Francisco Valdovín Lapuente.
 1.644. Idem. — Salvador Valdovín Panivino.
 1.645. Idem. — Francisco Valdovín Panivino.
 1.646. Zaragoza. — Calixto Martínez Vergara.

- 1.647. Zaragoza. — Antonio Vifuales Fanlo.

DIA 17

- 1.648. Plasencia de Jalón. — Tomás Bona Lomero.
 1.649. Zaragoza. — Mariano Alcalde Mora.
 1.650. Pinseque. — José Borque Mandar.
 1.651. Ejea. — Gregorio Mariano Maqueda Espés.
 1.652. La Puebla de Alfindén. — Ramón Tejero Serón.

DIA 18

- 1.653. Ejea. — Angel Pérez Sancho.
 1.654. Idem. — Marcelino Aguas Campos.

(Se continuará)

Núm. 4.404

Sección Provincial
de Administración Local

CIRCULAR

Con objeto de evitar demoras injustificadas o costumbres viciosas que tanto perjudican la buena marcha de la vida económica municipal, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación de presentar, dentro de los plazos reglamentarios, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1954.

Los acuerdos sobre imposición de nuevas exacciones o modificación de la Ordenanzas y tarifas vigentes que, como trámite previo, deberán ser adoptados con anterioridad a la aprobación de dichos presupuestos, tendrán entrada en la Delegación de Hacienda antes del día 10 de octubre próximo, a menos que los referidos acuerdos tengan por finalidad cubrir el déficit inicial presupuestario, en cuyo caso podrán ser presentados con posterioridad a la fecha indicada, siempre que la exposición al público de los acuerdos adoptados, conforme al artículo 694 de la Ley, se realice simultáneamente con el presupuesto, pero en anuncio por separado, o sea un anuncio para el presupuesto y otro para las Ordenanzas.

Para el debido cumplimiento de cuanto antecede, y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Sección propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados especiales, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1953.—El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacios.

Núm. 4.405

Servicio Nacional del Trigo**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Durante la pasada primera quincena del mes de julio registrarán en esta provincia los siguientes precios de taa para las harinas panificables que a continuación se detallan:

PROPIA PROVINCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES*Precio de harina de trigos normales*

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 526'04 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 507'43.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 520'12.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 507'72.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 545'85.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 525'77.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 539'80.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 526'82.

Precio de harina de trigo con impurezas y con una depreciación de pesetas 5 en quintal métrico de trigo.

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 522'17 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 503'49.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 516'16.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 503'63.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 541'65.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 521'50.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 535'50.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 522'38.

Precio de harina de trigo atizonado, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 518'25 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 499'50.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 512'15.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 501'28.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 537'40.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 517'17.

Harina de trigo del 75 por 100, grupo 3.º, 531'14.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 519'73.

INTERPROVINCIAL*Precios de harinas de trigos normales*

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 535'92 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 517'19.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 530'12.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 517'84.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 556'38.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 536'16.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 550'46.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 537'63.

Precios de harina de trigo con impurezas y con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 532'11 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 513'31.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 526'22.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 513'82.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 552'25.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 531'96.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 546'24.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 533'26.

Precios de harina de trigo atizonado, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 528'25 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 509'38.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 522'27.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 511'59.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 548'06.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 527'69.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 541'95.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 530'75.

Precios de harina de trigo para Economatos mineros preferentes

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 329'24 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 317'19.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 325'12.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 321'11.

Harina de centeno panificación del 70 por 100, 389'42 pesetas el quintal métrico.

Canon de molturación de trigo y centeno para cartillas de productores (maquila), 33'10 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1953.
El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.406

Durante la segunda quincena del pasado mes de julio registrarán en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas panificables que a continuación se detallan:

PROPIA PROVINCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES*Precio de harina de trigo normal*

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 519'35 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 500'12 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 513'11 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 500'13 pesetas el quintal métrico.

Precios de harina de trigo con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico de trigo.

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 514'96 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 78'50 por 100, grupo 2.º, 495'66 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 76'50 por 100, grupo 3.º, 508'62 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 75'50 por 100, grupo 4.º, 495'49 pesetas el quintal métrico.

Precios de harina de trigo atizonado o impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 510'51 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 2.º, 491'15 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 3.º, 504'07 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 74'60 por 100, grupo 4.º, 492'35 pesetas el quintal métrico.

INTERPROVINCIAL

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 529'61 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 510'25 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 523'50 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 510'65 pesetas el quintal métrico.

Precios de harina de trigo con Impurezas y con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 525'29 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 78'50 por 100, grupo 2.º, 505'85 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 76'50 por 100, grupo 3.º, 519'08 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 75'50 por 100, grupo 4.º, 506'09 pesetas el quintal métrico.

Precios de harina de trigo atizonado o impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico.

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 520'90 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 78 por 100, grupo 2.º, 501'41 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 3.º, 514'60 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 74'60 por 100, grupo 4.º, 503'08 pesetas el quintal métrico.

Precios de harina de trigo normal para Economatos mineros y preferentes

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 306'53 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 302'65 pesetas el quintal métrico.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 310'51 pesetas el quintal métrico.

Harina del 76 por 100, grupo 4.º, 314'60 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno panificable del 60 por 100, 373'91 pesetas el quintal métrico.

Canon de molturación de trigo y centeno para cartillas de productores (maquila), 32'10 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1953.
El Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.416

LECINENA

El día 25 del actual, a las diez horas, bajo la presidencia del señor: Alcalde o Concejal delegado al efecto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes "Los Medianos", "Charrines", "Valcampañas" y "Val de los Huertos", propiedad de este Municipio, con sujeción a las condiciones económicas que constan en el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y por el tipo de tasación de 59'982'85 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Lecinena, 12 de septiembre de 1953.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.420

LECINENA

El día 25 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Delegado al efecto, la subasta de los aprovechamientos de 1.000 estéreos de leñas de coscojo en el monte "Vedado Alto del Horno", con sujeción al pliego de condiciones que consta en el "Boletín Oficial" extraordinario de fecha 1.º de agosto último. Se advierte que el rematante vendrá obligado al pago de este anuncio.

Lecinena, 15 de septiembre de 1953
El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.402

JUZGADO NUM. 10. — BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm 10 de esta capital en

providencia de fecha de ayer, dictada en los autos de juicio de mayor cuantía promovido por "Mutua General de Seguros" contra "Junta de Regantes de Campell y Della-Segre" y otros, por el presente se emplaza a cuantas personas resulten ser propietarias de tierras que en la época de autos se beneficiaron del regadío que la expresada Comunidad de Regantes llevaba a efecto, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los referidos autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, y significándoles que las copias de la demanda y documentos acompañados se hallan en Secretaría a su disposición.

Barcelona, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, Arturo Nocito.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.376

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 463 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Elena Gabarre Escudero, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izqda.) el día 9 de octubre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 4.376

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 463 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Felisa Giménez Jiménez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izqda.) el día 9 de octubre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, Emilio Miguel.